



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal, la parte demandada allega poder y contestación de la demanda al correo del juzgado debidamente signado y serán agregados al digital; en atención a lo anterior se le tendrá notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a DIEGO FERNANDO CAICEDO HURTADO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: Compartir el link del expediente digital para lo de su cargo.

[76001311000620230045800](https://expediente.cendoj.gov.co/76001311000620230045800)

TERCERO: AGREGAR contestación de la demanda al expediente digital.

CUARTO: Posterior a una revisión de la contestación de la demanda y dado que la parte pasiva no se opone a la pretensión principal, se ordenará la intervención de la Asistente Social del Juzgado para que conmine a las partes para una conciliación.

QUINTO: RECONOCER personería para representar a la parte pasiva en este asunto al abogado Alexander Villamil Torralba.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e83ebc1291df04f3ac3f42c214b5ec351bb6b61ab7d78779b00f1553d751866**

Documento generado en 20/11/2023 01:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>